ACUERDO No. 026
(de noviembre 19 de 2024)

Por medio del cual se adopta el Estatuto Docente de la Institución Universitaria Oriente de Caldas (IUOC).

El Consejo Directivo de la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial, las establecidas en la Ley 30 de 1992, artículo 76 de la Ley 489 de 1998, Ley 749 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y sus Decretos modificatorios y el Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de junio 03 del 2021 por medio del cual se aprueba el Estatuto General y sus Acuerdos modificatorios y

CONSIDERANDO:

- Que, la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas (IES CINOC), fue creada mediante el Decreto No. 037 de 1985, por medio del cual adquirió la condición de Establecimiento Público mediante el Decreto No. 758 de 1988, y se incorporó al departamento de Caldas mediante la Ordenanza 554 de 2006, como Establecimiento Público adscrito a la Secretaría de Educación Departamental y redefinida mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional (MEN), No. 6453 de julio 23 de 2010.
- Que, la Ley 30 de 1992, en su artículo 29 establece: La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley, en los siguientes aspectos: Literal a) Darse y modificar sus estatutos.
- Que, dentro de las funciones asignadas al Consejo Directivo se encuentra la concerniente a "6. Adoptar o reformar los estatutos internos", conforme el artículo 21 del Acuerdo 005 del 03 de junio del 2021 por medio del cual se aprueba el Estatuto General.
- Que, el Consejo Directivo en sesión del 9 de abril del 2024, como consta en el acta No. 03, dio aval para iniciar el proceso de transformación de la entidad a Institución Universitaria.
- Que, la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas (IES CINOC), inició su proceso interno para el cambio de carácter con fines de ser la Institución Universitaria Oriente de Caldas (IUOC), para cuyo efecto debe modificar su Reglamento Estudiantil el cual fue adoptado mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 020 de diciembre 19 del 2023.

- Que, el Consejo Directivo en sesión del 19 de noviembre de 2024, revisó el consolidado de la propuesta de modificación del Reglamento Estudiantil, para fines de cambio de carácter, siendo aprobado por unanimidad y se ordena pasar a revisión de estilo.
- Que, corresponde al Consejo Directivo como máximo órgano de dirección y administración de esta entidad, aprobar el Reglamento Estudiantil, para la Institución Universitaria Oriente de Caldas (IUOC), el cual solo podrá entrar en vigencia cuando el Ministerio de Educación Nacional apruebe el cambio de carácter de la institución mediante acto administrativo.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1º. Adoptar el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Oriente de Caldas (IUOC), redefinido por ciclos propedéuticos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, Resolución No. 6453 de 2010 y el Estatuto General, el cual rige las relaciones de la institución con sus estudiantes.

Parágrafo. Para efectos del presente reglamento, en adelante de la Institución Universitaria Oriente de Caldas, se nombrará (IUOC).

REGLAMENTO ESTUDIANTIL IUOC

Capítulo I

Institución, Campo de Aplicación y Objetivos

ARTÍCULO 2º. Misión de la IUOC. Contribuir a la formación integral de seres humanos a través de procesos de educación terminal y/o por ciclos propedéuticos con una estructura académico-administrativa innovadora y con un grupo humano calificado; que facilita la organización efectiva de las funciones sustantivas de docencia, investigación, proyección social, bienestar e internacionalización, como apoyo al desarrollo sostenible del territorio en el cumplimiento de nuestra función como institución universitaria del Estado.

Artículo 3º. Visión de la IUOC. A mediano plazo, la Institución Universitaria Oriente de Caldas (IUOC) será reconocida por la comunidad por desarrollar sus procesos misionales comprometida con acreditación en alta calidad, responsabilidad social y mejoramiento continuo, soportado en la gestión del conocimiento y talento humano que contribuyen al desarrollo sostenible del territorio.

Artículo 4º. Campo de Aplicación. Este Reglamento Estudiantil se aplica en cualquiera de las circunstancias derivadas de la relación Institución – Estudiante, en las diferentes modalidades y niveles de formación.

Capítulo II

Inscripción, Admisión y Matrícula

Artículo 5º. Objetivos. El Reglamento Estudiantil para los estudiantes de pregrado y postgrado de la IUOC, tiene como objetivos:

1. Regular las relaciones entre los estudiantes con los diferentes estamentos de la institución.

2. Establecer requisitos de inscripción, admisión, matrícula, transferencias, homologaciones y reingresos; de la calidad del estudiante; derechos y deberes; de las distinciones e incentivos; del régimen disciplinario, y en general de todos los aspectos académicos que regulan el desenvolvimiento de los estudiantes en la institución.

Artículo 6º. Inscripción. La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita admisión a un programa académico ofrecido por la institución. Toda persona que se inscriba en cada programa de pregrado o post grado deberá pagar su inscripción.

Parágrafo 1. Los estudiantes que tengan continuidad en su formación por ciclos propedéuticos o terminal, pagarán por una sola vez la inscripción en la institución. En caso de discontinuidad deberá cancelar la inscripción para cada nuevo nivel.

Parágrafo 2. En ningún momento se hará devolución del pago de la inscripción, de quien se retire de la institución o no continúe el proceso.

Artículo 7º. Requisitos. Pueden inscribirse en los programas académicos de educación superior, de la IUOC, quienes reúnan los siguientes requisitos:

Programas de Nivel Técnico:

1. Poseer diploma y/o acta de grado de bachiller, o

2. Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad, o

3. Haber obtenido el certificado de aptitud profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Programas del Nivel Tecnológico:

1. Poseer diploma y/o acta de grado de bachiller

2. Poseer diploma y/o acta de grado de técnico profesional correspondiente al programa propedéutico en el cual desea dar continuidad.

3. Haber presentado las pruebas de estado Saber 11 o su equivalente.

Programas del Nivel Profesional

1. Poseer diploma y/o acta de grado de bachiller

2. Poseer diploma y/o acta del nivel tecnológico correspondiente al programa propedéutico en el cual desea dar continuidad.

Programas de Postgrados:

1. Poseer diploma y/o acta de grado de Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional.

Parágrafo 1. Los estudiantes que vienen en continuidad en la institución, solo requieren actualizar los documentos que no tenga en su expediente.

Parágrafo 2. Los egresados de programas terminales o programas afines deberán acogerse al plan de transición establecido o al análisis de los planes de estudio del programa cursado y el solicitado, para definir su continuidad en el nivel o ciclo siguiente.

Artículo 8º. Admisión. Una vez cumplidos los requisitos de inscripción, los aspirantes se someterán a los procesos de admisión determinados previamente para cada programa de pregrado y postgrado.

Parágrafo. A los estudiantes que provengan de otras instituciones de educación superior, que desean continuar con su siguiente nivel propedéutico en la institución, se les hará estudio de homologación, validación y/o suficiencia, según lo contemplado en el presente Reglamento Estudiantil.

Artículo 9º. Matrícula. La matrícula es un acto voluntario en donde el aspirante adquiere la calidad de estudiante. Al aceptar la respectiva matrícula se compromete a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la institución y esta se compromete a brindarle al estudiante una formación integral. Este acto se compone de: Matrícula Académica y Matrícula Financiera, las cuales deben realizarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, y a través de las modalidades y/o plataformas que establezca la institución.

Artículo 10º. Matrícula Académica. La matrícula académica es el acto por el cual el estudiante inscribe oportunamente, las asignaturas que va a cursar o a homologar, según el sistema de créditos académicos, en el periodo respectivo.

Artículo 11º. Matrícula Financiera. La matrícula financiera es el acto mediante el cual el aspirante admitido, paga o adquiere el compromiso de pagar su matrícula académica, de acuerdo con las normas que contempla la institución. Para matricularse a un nuevo período académico deberá estar a paz y salvo con el período académico anterior.

Artículo 12º. Valor de la Matrícula de Pregrado: El Valor de la matrícula será adoptado mediante la resolución de rectoría de derechos pecuniarios, previa autorización otorgada por el Consejo Directivo.

Artículo 13º. Valor de la Matrícula Extraordinaria: Los estudiantes, que se matriculen en una fecha posterior a las matrículas ordinarias, deberán pagar un recargo del cinco por ciento (5%) del valor de la matrícula ordinaria.

Artículo 14º. Valor Matrícula Modalidades Trabajos de Grado: Todo estudiante deberá matricular su opción de trabajo de grado, pagando para ello el valor que será fijado mediante resolución de Rectoría.

Parágrafo. El Estudiante dispondrá de un plazo no mayor a un año para cumplir con su trabajo de grado, de lo contrario deberá volver a matricularlo y a pagar los derechos pecuniarios correspondientes.

Artículo 15º. Requisitos para la Matrícula: Al momento de matricularse académicamente el aspirante de pregrado y postgrado, debe presentar los siguientes documentos:

Programas de Nivel Técnico:

1. Diligenciar encuesta de caracterización o similares definida por la institución
2. Presentar recibo de inscripción.
3. Fotocopia del diploma y/o acta de grado de bachiller o certificación equivalente de la educación media, o su equivalente para estudiantes provenientes de otros países.
4. Fotocopia del diploma de educación básica o certificación equivalente, o constancia de estudio de la Institución Educativa donde cursa su educación media. Este requisito aplica para estudiantes en articulación, y/o para quienes hayan cursado y aprobado la educación básica y no tengan título de bachillerato o estén en proceso de obtenerlo.
5. Fotocopia del documento de identidad.
6. Recibo de pago de matrícula (si aplica)

Programas del Nivel Tecnológico.

1. Recibo de pago de la inscripción (para los estudiantes provenientes de otras IES y egresados por ciclos propedéuticos o terminales de la institución, que no vengan en continuidad).
2. Fotocopia de diploma y/o acta de grado de bachiller.
3. Fotocopia de Diploma y/o acta de grado de Nivel Técnico
4. Recibo de pago de matrícula (si aplica)
5. Fotocopia del documento de identidad.

Programas del Nivel Profesional.

1. Recibo de pago de la inscripción (para los estudiantes provenientes de otras IES y egresados por ciclos propedéuticos o terminales de la institución, que no vengan en continuidad).
2. Fotocopia de diploma y/o acta de grado de bachiller.
3. Fotocopia de Diploma y/o acta de grado de Nivel Tecnológico
4. Recibo de pago de matrícula (si aplica)
5. Fotocopia del documento de identidad.

Programas de Posgrado.

1. Fotocopia del diploma y/o acta de grado de pregrado de acuerdo al nivel de posgrado cursar.
2. Recibo de pago de inscripción.
3. Recibo de pago de la matrícula.
4. Fotocopia del documento de identidad.

Artículo 16º. Los estudiantes que hayan cursado asignaturas en el periodo académico inmediatamente anterior, para matricularse solo deben presentar los siguientes documentos:

1. Recibo de consignación del valor de la matrícula, si aplica
2. Paz y Salvo de las dependencias de la institución.

Artículo 17º. Los estudiantes antiguos que no cursaron asignaturas en el periodo académico inmediatamente anterior, para matricularse, deben presentar los siguientes documentos:

1. Comunicación de la Vicerrectoría Académica en el que autoriza el reingreso, cuando se trate de caso en que haya cambiado el plan de estudios.
2. Los demás que contempla el artículo anterior

Artículo 18º º: **Matrícula Nula**: Cuando la institución detecte irregularidad en los procedimientos establecidos para la formulación de la matrícula por parte del estudiante se declarará como matrícula nula.

De ninguna manera podrán ser reconocidas las asignaturas que hayan sido cursados y aprobados durante el periodo transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en que se detecte la irregularidad.

Se considera matrícula nula en los siguientes casos:

1. Quien ingrese a la institución sin tener derecho a ello según lo estipulado en este reglamento estudiantil y en las demás normas vigentes.
2. Cuando se presente fraude en los documentos requeridos en la matrícula.

Artículo 19º. Cancelación de la Matrícula: La cancelación de la matrícula podrá darse por parte del estudiante o por parte de la institución, bajo las siguientes consideraciones:

1. El Estudiante podrá cancelar la matrícula de una, varias o la totalidad de asignaturas matriculadas, para lo cual deberá enviar comunicación escrita a la oficina de Registro Académico, dentro de los plazos establecidos para ello en el calendario del respectivo período aprobado por el Consejo Académico.

2. La institución podrá cancelar por un periodo académico o definitivamente en cualquier momento la matrícula al estudiante, siempre que existan causas justificadas para ello, previo estudio de la Vicerrectoría Académica y ratificación del Consejo Académico.

2.1. Cancelación Con Posibilidad De Reingreso: Consiste en la suspensión de estudios en el transcurso del periodo académico correspondiente por incumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas en el presente Reglamento Estudiantil. Dicha suspensión se presentará cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria en forma temporal que conlleva dicha suspensión.

2.2. Cancelación Definitiva Sin Derecho A Reingreso: Dicha cancelación por la ocurrencia de:

- Por la comisión de actos violentos o atentados graves a los miembros de la institución y bienes muebles e inmuebles dentro y fuera de la misma.
- Por fraude comprobado en la documentación requerida para la admisión a la institución.
- Por faltas o fallas detectadas en el cumplimiento del reglamento estudiantil de conformidad con el régimen disciplinario.

Parágrafo 1. Cuando la cancelación de la matrícula o asignatura sea por parte del estudiante, de manera escrita y extemporánea, ante la oficina de Registro Académico, se cobrará un costo fijo correspondiente al 10% del valor de la matrícula como gastos de administración, más el valor proporcional de las semanas transcurridas del período académico. Después de transcurridas ocho semanas del período académico, se cobrará todo el valor de la matrícula.

Parágrafo 2. En ningún caso de cancelación o suspensión de la matrícula por parte de la institución, se devolverán los derechos pagados por tal concepto y se obliga al estudiante a cancelar lo adeudado a esta.

Capítulo III

Transferencias, Homologaciones y Reingresos

Artículo 20º: **Transferencias.** Es el proceso por el cual un estudiante de otra Institución de Educación Superior, pasa a cursar uno de los programas que desarrolla la IUOC; de igual manera, el proceso por el que un estudiante de la institución pasa de un programa a otro, dentro de los que componen la oferta académica. La institución considera los siguientes casos de transferencia:

1. De otra institución de Educación Superior a la IUOC, de un programa formal o no formal a programa formal.
2. Dentro de la Institución de un programa formal o no formal a otro, o de educación para el desarrollo humano y el trabajo o viceversa.

Artículo 21º. Homologaciones. Es el acto académico- administrativo mediante al cual se acepta la equivalencia de las asignaturas y/o créditos académicos que un estudiante haya aprobado en un programa académico de la institución o de otra institución de educación superior, en otro programa formal o no formal, o de educación para el desarrollo humano y el trabajo, de los que conforman la oferta académica institucional, cuyos objetivos, contenidos sean similares a los de las asignaturas por homologar. Para efectos de homologaciones la Vicerrectoría Académica atenderá los siguientes criterios generales:

1. La Vicerrectoría Académica será la encargada de aprobar, previo concepto de los docentes del área que se deleguen para tal fin, la homologación de las asignaturas o créditos aprobados y certificadas cuyos objetivos y contenido sean similares a los programas de la respectiva institución de Educación Superior.
2. Se podrá homologar asignaturas aún cuando sean en distinta denominación, pero los resultados de aprendizaje y contenidos sean similares a los de los programas de la respectiva institución.
3. Se podrá homologar Técnicos laborales directamente de la institución y previo análisis de los RAES del programa al que pretende ingresar el aspirante cuando vengan de otras instituciones
4. La Vicerrectoría Académica enviará el respectivo concepto y autorización de homologación a las dependencias correspondientes.
5. La calificación de homologación será igual a la calificación certificada de la aprobación de la asignatura en la entidad donde cursó y aprobó y causará el pago de los derechos en la cuantía que determine la autoridad competente.
6. En todo caso los créditos certificados sólo aplicarán para la homologación de una única asignatura.

Parágrafo 1. A los estudiantes de Programas en convenios especiales, se les homologará en el porcentaje establecido en cada convenio, previo estudio y autorización del Consejo Académico.

Parágrafo 2. Cuando el estudiante viene de otras Instituciones de Educación Superior, podrá homologar hasta un cincuenta (50%) por ciento de las asignaturas del Plan de Estudios del Programa al cual va a ingresar.

Parágrafo 3. La institución fijará los criterios que permitan la homologación de contenidos curriculares a quienes hayan cursado o estén cursado estudios de educación media, teniendo en cuenta el reconocimiento de los títulos otorgados por las instituciones del sistema. Esta homologación se hará con instituciones educativas cuya modalidad se asimile con algún programa de formación técnica profesional, y se realizará como resultado de un análisis académico y curricular realizado previamente entre las instituciones involucradas.

Artículo 22º. Las asignaturas homologadas deberán ser reportadas en el sistema académico en cada período académico según corresponda a la malla curricular y su nota se computará para todos sus efectos, como promedio del respectivo período.

Parágrafo. Para el caso de estudiantes en convenios especiales, en los cuales, por tiempos de los procesos de homologación, no se pueda tener la nota definitiva de las asignaturas en cada período académico, para los efectos requeridos, se tendrá en cuenta la nota que obtenga en su proceso con la IUOC, hasta que se tenga la nota definitiva.

Artículo 23º: **Reingreso**: Es el proceso mediante el cual la Institución aprueba el reingreso de aquella persona que estuvo matriculada en un programa de la Institución y que haya suspendido sus estudios por un lapso de al menos un periodo académico.

Artículo 24º. Los reingresos se rigen por las siguientes normas generales:

1. Si durante el tiempo de suspensión de estudios hubiera cambio del plan de estudios, el estudiante deberá acogerse a un nuevo plan de estudios.
2. Si el estudiante se retiró en primer periodo del programa académico, sin culminación del mismo debe someterse a los trámites que cumplen los aspirantes a primer ingreso.
3. El Estudiante debe dirigir solicitud escrita a la Vicerrectoría Académica quien lo autorizará o negará, previa justificación.

Artículo 25º. Apelación: En caso de negativa de las solicitudes de transferencias, homologaciones y reingresos, el aspirante podrá apelar ante el Consejo Académico la decisión.

Capítulo IV

Calidad y Categorías de Estudiantes

Artículo 26º. Estudiante Regular. La calidad de estudiante regular se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula de un mínimo de diez (10) créditos académicos por período o de un número inferior siempre que corresponda a la culminación de un plan de estudios en un programa académico de pregrado y/o postgrado ofrecido por la institución. La matrícula da derecho a cursar el programa de formación previsto para el periodo académico respectivo. Para los efectos de identificación, se entenderá que está matriculado en el periodo en el cual cursa el mayor número de créditos.

Parágrafo 1. Se considera igualmente como estudiante regular, la persona que haya inscrito y matriculado su opción de grado, sea cual fuera la modalidad escogida ofrecida por la Institución, en cada periodo durante el tiempo que dure el ejercicio o desarrollo del mismo.

Parágrafo 2. Para el caso de programas en convenios especiales, en los cuales, en virtud de los procesos de homologación, la matrícula no alcance a reunir el número de créditos suficiente, se considerará estudiante regular, aquel que matricule como mínimo 6 créditos en el respectivo período académico.

Artículo 27º. Estudiante No Regular. Se considera estudiante no regular, aquel que matricula asignaturas de un programa durante un período académico, sin alcanzar a reunir las condiciones mínimas para ser estudiante regular. Durante el tiempo que esté bajo esta figura, el estudiante se regirá por lo establecido en el presente reglamento, pero tendrá las siguientes limitaciones:

1. No será registrado en las plantillas poblacionales reportadas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).
2. No será beneficiario de ninguno de los apoyos económicos que otorga la institución.
3. No será beneficiario de ninguna de las distinciones, incentivos y descuentos de que trata el presente reglamento.

4. No podrá participar de procesos electorales ni como candidato ni como elector
5. No podrá obtener títulos otorgados por la institución.
6. Para validar la completitud y aprobación del plan de estudios del programa que cursa, deberá formalizar las asignaturas cursadas y aprobadas en condición de estudiante no regular

La figura de estudiante no regular no podrá ostentarse por una misma persona durante más de un período académico de manera consecutiva.

Artículo 28º. Pérdida de la Calidad De Estudiante: La calidad de estudiante se termina o se pierde cuando:

1. Se haya culminado todo el plan de estudios del programa y no se haya matriculado una opción de trabajo de grado.
2. Cuando habiendo transcurrido un periodo superior a un año desde la matrícula de su opción de trabajo de grado, no se haya realizado renovación de la matrícula.
3. Se haya perdido el derecho a permanecer en la institución por sanción disciplinaria, de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento Estudiantil, en el Estatuto Interno y demás normas legales.
4. Cuando se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas entre las partes, de conformidad con las reglamentaciones vigentes.
5. Cuando su condición de salud física o mental representa un peligro para la comunidad académica, lo cual debe ser constatado por diagnóstico de una autoridad competente.

Artículo 29º. Categorías De Estudiantes: Para todos los efectos la institución tendrá las siguientes categorías de estudiantes:

1. Estudiante de pregrado: Pertenecen a esta categoría los estudiantes matriculados en cualquiera de los programas de pregrado, ofrecidos por la institución.
2. Estudiante de postgrado: Pertenecen a esta categoría los estudiantes matriculados en programas de especialización ofrecidos por la institución.
3. Estudiantes de Educación no Formal: La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de completar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles de grados establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 30º. Compromiso Estudiantil: El estudiante como miembro de la comunidad, se compromete a actuar, en desarrollo de sus actividades académicas e institucionales en beneficio de su desarrollo personal y profesional, en función del mejoramiento de la comunidad en general, en pro del cumplimiento de la misión y el respeto a los principios de la institución.

Artículo 31º. Atención Médica. Los estudiantes deberán acreditar que se encuentran afiliados al sistema de salud. En caso de que el centro de atención al que se encuentra adscrito sea de un municipio diferente de donde se encuentra matriculado, deberá realizar el trámite de portabilidad correspondiente y certificar ante la oficina de Bienestar Institucional.

Parágrafo. En el caso de que el estudiante no haga la portabilidad, deberá suscribir un documento donde exonere a la IUOC de la responsabilidad de ser su acudiente en caso de requerir atención médica por situaciones diferentes a las que le son cubiertas por el seguro estudiantil.

Capítulo V

Derechos, Deberes y Prohibiciones de los Estudiantes

Artículo 32º. Derechos: Además de los enunciados en el Estatuto General de La Institución y en otras normas legales, son derechos de los estudiantes:

1. Recibir formación integral conforme con los principios, los objetivos, el perfil profesional y perfil de egreso establecido para cada programa.
2. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los docentes, directivos, compañeros y demás miembros de la institución.
3. Expresar, discutir e intercambiar libremente sus ideas y conocimiento dentro del respeto a la opinión ajena.
4. Ser oído, asistido y asesorado por directivos y docentes y ser atendido en descargos según el debido proceso.
5. Participar y representar a la institución en las diversas actividades académicas, investigativas, de proyección social, de internacionalización, culturales, sociales, deportivas, recreativas, y de integración, cuando se reúnan los requisitos exigidos para cada una.
6. Asociarse para fines que no vayan en contra de las normas que rigen la institución.
7. Hacer uso de las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la institución, de conformidad con las normas dadas por las directivas.
8. Presentar por escrito solicitudes y reclamos de orden académico y disciplinario, siempre y cuando se siga el conducto regular y recibir respuesta a las mismas.
9. Conocer oportunamente y en los plazos establecidos los resultados de las evaluaciones y ganadores de Matrícula de Honor.
10. Conocer y utilizar los servicios de bienestar institucional ofrecidos de acuerdo con las normas que lo regulen.
11. Exigir el mantenimiento de un alto nivel académico acorde al plan de estudios.
12. Recibir distinciones y estímulos que otorga la institución.
13. Ser identificado oportunamente con el respectivo carnet estudiantil, documento físico o virtual validado por la institución
14. Elegir para los cuerpos colegiados en los cuales tenga representación el estudiantado, esto se aplica únicamente para estudiantes regulares y en opción de grado.
15. Ser elegido para los cuerpos colegiados en los cuales tenga representación el estudiantado. Esto se aplica únicamente para estudiantes regulares.
16. Participar en los procesos electorales de los estudiantes, para elección de terna del rector de la institución, esto se aplica únicamente para estudiantes regulares, y aquellos que solamente estén pendiente de recibir su título.

17. Al iniciar cada periodo académico, el docente responsable de la asignatura dará a conocer a los estudiantes el contenido programático y conciliará el respectivo Acuerdo Pedagógico con cada grupo de estudiantes, el cual deberá ser remitido a la oficina de Registro Académico dentro de los tiempos estipulados para ello en el calendario académico del período respectivo.
18. Todo estudiante tiene derecho a conocer el resultado de las evaluaciones y a su respectiva revisión y constatación con el docente responsable de la asignatura, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de las mismas.
19. Recibir apoyo asistencial y/o económico institucional para la asistencia y/o participación a eventos en los que se participen en representación de la IUOC previo cumplimiento de los requisitos exigidos
20. Disponer de 3 días hábiles posteriores a la representación de la institución, en diferentes eventos a los que hayan asistido o a la presentación de la excusa justificada, de las situaciones presentadas, según lo establecido en este reglamento, para cumplir sus obligaciones académicas ante los docentes.
21. Ser informado a través de la página web de la institución de los planes, programas, proyectos, reglamentos, estatutos y demás normas aplicables a los estudiantes
22. Recibir asesoría y realizar solicitud de apoyos y/o servicios del área de bienestar, previo cumplimiento de los requisitos, dentro de los tiempos establecidos para ello en el calendario académico del período respectivo.
23. Participar en cualquiera de las siguientes actividades de formación integral como grupos de investigación, emprendimiento, grupos recreativos, deportivos, culturales, proyección social, jornadas culturales anuales y/o demás actividades que fortalezcan su formación académica.

Artículo 33º. Deberes. Además de los enunciados en el Estatuto General de la Institución y en otras normas legales, son deberes de los estudiantes:

1. Acatar y cumplir la constitución política y sus leyes.
2. Cumplir con las exigencias académicas y financieras del programa y con las obligaciones que se deriven del Estatuto Interno, Reglamento Estudiantil y demás disposiciones y normas de la institución.
3. Responsabilizarse personalmente por las ideas que exprese y/o ponga en circulación.
4. Identificarse con el carné de estudiante o documento físico o virtual validado por la institución cuando se solicite.
5. Realizar la evaluación de los docentes para cada período académico
6. Diligenciar los documentos y formatos exigidos por la institución para la expedición de paz y salvos académicos
7. Disponer del tiempo necesario para concurrir oportunamente a los encuentros académicos, presentar las evaluaciones, ejecutar los trabajos teóricos y/o prácticos, llevar a cabo las prácticas profesionales y cumplir con las demás obligaciones académicas que le sean asignadas por sus respectivos docentes.
8. Participar en las prácticas académicas programadas dentro de las asignaturas, asumiendo con recursos propios los costos de manutención durante el desarrollo de las mismas.

9. Hacer buen uso de las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la institución, para los fines a que hayan sido destinados y velar por su cuidado.
10. Cumplir con los reglamentos y normas internas de las Instituciones o Entidades, con las cuales la IUOC establezca convenios de uso de infraestructura y medios educativos.
11. Cumplir con los reglamentos de convivencia en los lugares de hospedaje y alimentación, financiados por la Institución.
12. Diligenciar la encuesta del observatorio laboral para la educación en el momento cero y Participar de la capacitación en inserción laboral programada por la institución, para estudiantes que estén cursando el último período académico de su programa
13. Respetar la institución y sus símbolos y dar trato respetuoso a las directivas, docentes, compañeros y demás miembros de la comunidad educativa, dentro y fuera de la institución.
14. Respetar el derecho de asociación de sus compañeros y demás integrantes de la comunidad educativa.
15. Ceñirse rigurosamente al control ético que corresponde a cada programa, como preparación para asumir las responsabilidades inherentes a la profesión.
16. Salvaguardar con sus actos el prestigio y buena marcha de la institución.
17. Presentar por escrito sus reclamos de orden académico y disciplinario siguiendo el conducto regular.
18. Responder por los daños y pérdidas de los equipos y elementos.
19. Leer y cumplir las normas de seguridad industrial y ambiental, higiene y salud ocupacional establecidos por la institución.
20. Asistir a los encuentros o actividades programadas dentro del desarrollo de la asignatura.
21. Entregar todos los elementos que haya adquirido en calidad de préstamo de las dependencias de la institución antes de finalizar el periodo académico.
22. Cumplir y mantenerse informados a través de la página web de la institución de los planes, programas, proyectos, reglamentos, estatutos y demás normas aplicables a los estudiantes.

Parágrafo. Los estudiantes que son beneficiarios de apoyos de permanencia durante el período académico, en caso de tener que habilitar asignaturas, deberán asumir por su propia cuenta, la mantención durante el tiempo destinado para este proceso en el calendario académico.

Artículo 34º. Prohibiciones. Todo estudiante de la institución deberá abstenerse de:

1. El ingreso, consumo y expendio de sustancias psicoactivos en los espacios institucionales y académicos
2. Presentarse a la institución o en cualquier escenario académico en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes o estimulantes o cualquier otra sustancia psicoactiva que altera su comportamiento o el orden normal de las actividades.
3. Consumir al interior de la institución o en cualquier espacio académico sustancias como el cigarrillo, cigarrillo electrónico o Vapeadores.
4. Ingreso de mascotas a los espacios institucionales y académicos.
5. Ejercer actos de discriminación social, política, racial, religiosa o de otra índole.
6. impedir ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución a través de acciones de hecho Incurrir en el fraude ni en actividades que traten de burlar dolosamente las disposiciones académicas.

7. Realizar prácticas obscenas en los espacios institucionales y académico
8. Realizar prácticas discriminatorias, entre los miembros de la comunidad académica.
9. El ingreso, tenencia y uso de toda arma blanca o de fuego, en la institución y demás espacios académicos. Realizar actividades de proselitismo político en los espacios y/o eventos de la institución.
10. Realizar actividades comerciales dentro de la institución, salvo que cuente con autorización para ello.

Parágrafo. Para el caso del numeral 2, las personas que requieran del acompañamiento permanente de mascotas para apoyo emocional, deberán demostrar la certificación del respectivo profesional especializado en el área.

Capítulo VI

Régimen y Procedimiento Disciplinario

Artículo 35º. Falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este Reglamento Estudiantil que conlleven incumplimiento de deberes y prohibiciones y extralimitación en el ejercicio de derechos.

Artículo 36º. Fines de sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley, El Proyecto Educativo Institucional y el presente reglamento, que se deben observar todos los estudiantes, respetando el debido proceso y las garantías constitucionales y legales.

Artículo 37º. Proporcionalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria. La imposición de la sanción disciplinaria deberá responder a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

La sanción disciplinaria debe corresponder a la clasificación de la falta y a su graduación de acuerdo con los criterios que fija este reglamento.

Artículo 38º. Igualdad. Las autoridades disciplinarias deberán hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger, especialmente, a aquellas personas que, por su condición económica, física, mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. El sexo, la raza, color, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar o étnico, la lengua, el credo religioso, la orientación sexual, la identidad de género, la opinión política o filosófica, las creencias o prácticas culturales en ningún caso podrán ser utilizados dentro del proceso disciplinario como elementos de discriminación.

Artículo 39º. **Culpabilidad**. En materia disciplinaria sólo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas sólo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Artículo 40º. Presunción de inocencia. El sujeto disciplinable se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable cuando no haya modo de eliminar la responsabilidad.

Artículo 41º. Ámbito de Aplicación. El régimen disciplinario será aplicable a todas aquellas conductas imputables a los estudiantes que se produzcan en desarrollo de la actividad académica o con ocasión de ella, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que pueda dar lugar la comisión de la falta disciplinaria.

Artículo 42º. Principios, Derechos e Interpretación. Serán principios del régimen disciplinario aplicable a los estudiantes de la Institución, los siguientes:

1. **Debido Proceso**. El estudiante deberá ser investigado y sancionado conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y en el presente Reglamento. Igualmente tendrá derecho a conocer los informes que se alleguen a la investigación, a ser oído en descargos, a solicitar la práctica de pruebas y a ser asistido en su defensa.

2. En todo caso, durante el proceso disciplinario la institución deberá conservar y resguardar el principio del debido proceso y de los fundamentos que lo constituyen.

3. **Presunción De Inocencia**. A quien se le atribuya la comisión de una falta disciplinaria se presume inocente hasta que se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

4. **Doble Instancia**. Los fallos de primera instancia podrán ser revocados por la instancia superior, según este Reglamento.

5. **Favorabilidad**. En materia disciplinaria la norma favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

6. **Beneficio De La Duda**. Durante la actuación, toda duda se resolverá a favor del disciplinado cuando no haya modo de aclararla.

7. **Culpabilidad**. No habrá sanción disciplinaria sin culpa. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

8. **Legalidad**. Los estudiantes sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el presente Reglamento al momento de su realización.

9. **Cosa Juzgada.** Cuando se haya decidido mediante fallo o decisión proferido por el funcionario o instancia competente no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinario por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.

10. **Proporcionalidad De La Sanción**. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida por el estudiante.

11. **Celeridad**. El funcionario o la instancia competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 43º. Clasificación De Las Faltas: Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas atendiendo a su naturaleza, a sus efectos, a la modalidad y circunstancias del hecho, a los motivos determinantes, los atenuantes o agravantes y a las implicaciones del incumplimiento o violación. Con base en ello, será el Consejo Académico el órgano que determinará a cuál de las clasificaciones anotadas corresponde la conducta objeto de sanción.

Artículo 44º. Conductas Sancionables: Son conductas contrarias a la vida institucional a aquellas que atenten contra el orden académico, contra la ética, la Ley o los Estatutos y Reglamentos de la Institución, además de las siguientes:

1. Toda conducta delictiva dolosa, amenazante, intimidante o chantaje contra cualquier miembro de la comunidad institucional.
2. El fraude, la suplantación, falsificación de: Documentos, exámenes, calificaciones; el uso de documentos supuestos o ficticios y la mutación de la verdad o la desinformación o sin fundamento alguno por cualquier medio para fines de beneficio académicos o personales.
3. Plagiar o utilizar como suya la propiedad intelectual ajena.
4. Suplantar o sustituir a un estudiante en la presentación de actividades de evaluación, así como permitir ser suplantado o sustituido en ellos.
5. Falsificar la firma y/o información sensible de cualquier persona de la comunidad académica
6. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos vigentes o el desarrollo de las actividades académicas o democráticas propias de la institución.
7. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral, chantaje a los profesores, estudiantes, funcionarios o autoridades, al igual que la interrupción o sabotaje de clases, prácticas, pruebas evaluativas y demás actividades o servicios a que tienen derecho los miembros de la Institución.
8. Sustraer u obtener en forma indebida cuestionarios para el desarrollo de actividades de evaluación o parte de los mismos.
9. Causar daño o usar indebidamente con fines diferentes de aquellos para los cuales han sido destinados, las instalaciones, documentos o materiales, implementos y bienes muebles e inmuebles de la institución.
10. El comercio, suministro, posesión o consumo de drogas, enervantes o estupefacientes, alcohol y tabaco o sustancias psicoactivas, o la tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blancas dentro de los predios de la institución.

11. Efectuar actos de agresión, amenaza, injuriosos o discriminaciones en contra de integrantes de la comunidad institucional, por razones tales como etnia, opinión, género, orientación y condición sexual, social, económica, política, religiosa, física, cognitiva y/o psicosocial.
12. Incurrir en acciones o actos de acoso y/o violencia sexual, o que puedan ser tipificadas como tales.
13. Cualquier otra causal que, en concepto del Consejo Académico, sea considerada motivo de sanción disciplinaria.
14. El admitido, estudiante o reingreso que presentare documentación que no corresponda a su situación socioeconómica real u oculte información para acceder al apoyo socioeconómico, se sancionará de la siguiente manera:
    - El Admitido perderá el cupo y no podrá presentarse durante dos períodos de admisión en ningún programa de pregrado.
    - El reingresado perderá la oportunidad de agotar la vía de reingreso y no podrá presentarse durante un período de admisión en ningún programa de pregrado.
    - El Estudiante no podrá matricularse por dos períodos académicos en ningún programa de pregrado.

Parágrafo. La institución establecerá los protocolos para prevención de violencia y acoso sexual, y las políticas de salud mental, de inclusión y de igualdad y equidad de género.

Artículo 45º. **Definiciones**: Se entiende por fraude, suplantación o falsificación la siguiente definición:

1. Fraude. Es el engaño explícito y manifiesto con el objeto de obtener una ventaja o beneficio a través de copiar o tratar de copiar a un compañero usar o tratar de usar información sin autorización del docente o facilitar en cualquier forma a otros que lo hagan.

2. Suplantación. Se entiende por suplantación sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad académica o permitir ser sustituido en ella.

3. Falsificación. Se entiende como falsificación el acto consistente en la creación o modificación de ciertos documentos, efectos, bienes o productos, con el fin de hacerlos ver como verdaderos, o para alterar o simular la verdad y ser usados para fines institucionales.

Artículo 46º. **Procedimiento Breve y Sumario**. Se refiere a la aplicación inmediata de la sanción ante la flagrancia de la conducta y que hace referencia a la anulación de una actividad de evaluación o al retiro de la actividad académica.

El procedimiento a seguir cuando un estudiante incurra en Fraude, Suplantación o Falsificación es el siguiente:

Fraude. De conformidad con la formación integral sustentada en el modelo pedagógico institucional, el estudiante que haga, intente o facilite fraude en cualquier tipo de trabajo, prueba o evaluación, se hará acreedor a las siguientes sanciones que son catalogadas de leves y en caso de reincidir tres veces en el mismo hecho será catalogado como grave:

www.iescinoc.edu.co
Pensilvania: Carrera 5 # 6-30
Cel. 311 836 8165
rectoria@iescinoc.edu.co

1. La primera vez será evaluado en cero punto cero (0.0) y se considerará definitivamente perdida la asignatura, en el trabajo, prueba o evaluación que esté presentando.
2. A quien reincida en la falta mencionada, se le reportará la calificación definitiva de la asignatura en cero punto cero (0.0) y se considerará definitivamente perdida la asignatura en que sea nuevamente sorprendido.
3. Cuando un estudiante haya reincidido tres veces en la anulación de cualquier evaluación, en cualquier asignatura, será retirado definitivamente de la institución con cancelación de matrícula.

Suplantación. Esta falta será catalogada como grave y será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula en la institución y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiera lugar. Si uno de los infractores no estuviera matriculado, la sanción sería la prohibición de ingresar o reingresar en la institución.

Falsificación. Esta falta será catalogada como grave y será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula en la institución.

Artículo 47º. Procedimiento Ordinario. El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. Indagación Preliminar. En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, se iniciará una investigación preliminar para verificar la ocurrencia de la conducta, si ésta es constitutiva de falta, o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, o si se tiene duda sobre la identificación o individualización del autor.

Esta etapa tiene una duración máxima de treinta (30) días hábiles y culminará con el archivo definitivo de la investigación o auto de apertura de la investigación. Este término podrá ser prorrogado hasta por quince (15) días hábiles, sólo cuando sea grave la posible calificación de la falta o cuando se presenten circunstancias que imposibiliten el recaudo de las pruebas.

Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera difusa, el funcionario se inhibirá de iniciar actuación alguna.

2. **Investigación Disciplinaria**. Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario competente iniciará la correspondiente investigación disciplinaria.

Iniciada la investigación disciplinaria, se notificará personalmente al investigado, si se negare a recibir la notificación o hubiese imposibilidad de localizarlo, la notificación se hará mediante edicto que se fijará en sitio visible de la Institución.

En cualquier etapa de la investigación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista como falta, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

3. Evaluación de las Pruebas y Pliego de Cargos. Una vez recaudada la prueba o vencido el término de la investigación, dentro de los cinco (5) días siguientes la Vicerrectoría Académica, procederá a evaluar las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos disciplinarios contra el estudiante investigado u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda.

El pliego de cargos deberá contener:

1. La descripción de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas constitucionales o estatutarias presuntamente violadas y el concepto de la violación.
3. La identificación del autor o autores de la falta.
4. Relación y análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
5. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta.
6. La forma de culpabilidad.
7. Análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.

El auto por medio del cual se formulan cargos disciplinarios deberá ser notificado de manera personal al estudiante o a su defensor si lo tuviere, de lo contrario se procederá a designar un defensor de oficio, previa solicitud del investigado. Una vez notificado el pliego de cargos, se correrá traslado por el término de ocho (8) días hábiles al estudiante o a su defensor, quienes podrán presentar sus descargos y solicitar pruebas.

4. Práctica De Pruebas. Solicitadas las pruebas el funcionario competente señalará el término de veinte (20) días hábiles para que se practiquen las pruebas. Serán rechazadas las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas y las que no se hayan practicado con la rigurosidad del debido proceso y el derecho de contradicción. Vencido dicho término, se dará traslado al estudiante para presentar alegatos de conclusión dentro del término común de ocho (8) días hábiles.

Parágrafo. Si la Vicerrectoría Académica, una vez evaluadas las pruebas se advierte que no le asiste competencia para imponer la sanción disciplinaria, deberá remitir inmediatamente el proceso ante el funcionario correspondiente para que profiera la decisión.

5. Decisión. Vencido el término para presentar alegatos de conclusión se proferirá el fallo por parte de la instancia competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. La decisión debe ser motivada y contener:

1. Identificación plena del investigado.

2. Resumen de los hechos.

3. Análisis de las pruebas en que se basa.

4. Valoración de los cargos, descargos y alegatos que se hubieren presentado.

5. Fundamentación de la calificación de la falta; razones de la sanción o de la absolución; exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión.

Artículo 48º. Derechos del Investigado: Como sujeto procesal el investigado tienen los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
3. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas.
4. Rendir descargos.
5. Interponer los recursos pertinentes.
6. Obtener copias de la actuación.
7. Derecho de ser asesorado.

Artículo 49º. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación, previa tendrá una duración de veinte (20) días y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Artículo 50º. **Inicio Proceso Disciplinario.** La investigación disciplinaria podrá iniciarse con base en queja, informe, aviso, comunicación o denuncia, formulada por cualquier persona, o de oficio, por conocimiento directo.

Artículo 51º. Notificación: Las providencias o sanciones expedidas serán notificadas al estudiante personalmente. Si pasados diez (10) días hábiles no es posible hacerla notificación personal, las providencias o sanciones se notificarán por aviso que se fijará en la dependencia respectiva o en la cartelera institucional y/o en la página web por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 52º. Descargos: Una vez notificado el estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos, presentar y pedir las pruebas que considere convenientes para su defensa.

Artículo 53º. Periodos Probatorios: Vencido el término de los descargos la autoridad competente dispondrá de treinta (30) días hábiles como periodo probatorio, durante el cual debe decretar y practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes.

Artículo 54º. Competencia: Es competente para la investigación y juzgamiento de las faltas en primera instancia la Vicerrectoría Académica, en segunda instancia el Consejo Académico, quienes determinarán su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho y los motivos que la originan.

Parágrafo 1: La sanción que consiste en la cancelación de la matrícula o retiro de la institución, solo podrá ser impuesta por el consejo académico.

Parágrafo 2: La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones, serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la institución. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 55º. Cargos: Conocida una situación que pudiera constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, la Vicerrectoría Académica procederá a establecer previa investigación, si aquella pudiera clasificarse como tal. En caso positivo, comunicará al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, los cargos que se le formulen. Si la Vicerrectoría Académica no halló méritos para continuar el procedimiento, podrá archivar el asunto sin más trámite o aplicará la sanción correspondiente si es del caso teniendo en cuenta los atenuantes o agravantes de la falta. Si no, se remitirá al organismo competente.

Artículo 56º. Criterios: Para la determinación de la levedad o gravedad de la falta se tendrá en cuenta entre otros los siguientes criterios:

1. La naturaleza de la falta y sus consecuencias se aprecian por su aspecto disciplinario y los efectos causados.
2. Las modalidades y circunstancias del hecho, se apreciará de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta.
3. La existencia de circunstancia de: Dolo, culpa, atenuantes o agravantes.

Artículo 57º. Atenuantes: Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

1. Ausencia de antecedentes disciplinarios dentro de la comunidad académica.
2. Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
3. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
4. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
5. Trastornos mentales y sicológicos debidamente comprobados.

Artículo 58º. Agravantes: Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de faltas.
2. Realizar el hecho con el concurso de otra (s) persona (s), o inducir a otros a cometerla.
3. Cometer faltas abusando de la confianza depositada.
4. Rehuir la responsabilidad atribuyéndose a otro u otros.
5. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
6. Preparar premeditadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de las mismas.

Artículo 59º. Anotación En La Hoja De Vida: Todas las sanciones disciplinarias catalogadas de graves y gravísimas se harán constatar textualmente en la hoja de vida del estudiante y de ellas deberá quedar constancia en todos los certificados que se le expidan, y serán aplicados por la institución sin perjuicio de las acciones penales cuando hubiera lugar a ellas.

Artículo 60º. Imposición De La Sanción: Agotado el periodo probatorio, la autoridad competente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, impone la sanción o absuelve de responsabilidad al investigado, mediante decisión debidamente motivada. En caso de sanción, la hará efectiva o la comunicará a la Vicerrectoría Académica para lo correspondiente.

Artículo 61º. Los Recursos: El estudiante tiene derecho a los recursos de reposición ante el Consejo Académico y de apelación ante el Consejo Directivo**.**

Artículo 62º. **Recursos De Reposición**: Se interpone a quien profiere la decisión de primera instancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que es conocido el fallo por el estudiante y se sustenta por escrito. El cual se deberá resolver dentro de los cinco (5) días siguientes.

Artículo 63º. Recurso De Apelación: Se interpone ante el funcionario en primera instancia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo, o dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión que resuelva la reposición. Realizado este trámite, se dará traslado al Consejo que corresponda, para que resuelva en segunda instancia.

Artículo 64º. Nulidad. Son causales de nulidad:

1. La falta de competencia del funcionario para emitir la decisión de fondo.
2. La Violación del derecho de defensa del investigado.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Parágrafo. La Vicerrectoría Académica podrá oficiosamente o a petición de parte, cuando se detecte o se advierta la existencia de alguna de las causales previstas en este Artículo, en cualquier estado de la investigación disciplinaria, podrá declarar la nulidad de lo actuado.

Artículo 65º. Caducidad de la Acción Disciplinaria. Las instancias competentes tendrán un término de seis (6) meses a partir del conocimiento de los hechos a investigar. Cuando sean varios los hechos constitutivos de la falta, la caducidad se contará a partir del último hecho.

En caso de que se venzan los términos, sin que se haya adelantado la investigación correspondiente, se debe archivar el proceso y el jefe inmediato de quien debía adelantarla y/o ejercer la sanción disciplinario debe reportar al comité disciplinario interno la respectiva omisión.

Artículo 66º. Pérdida de Derechos: A todo estudiante que se le haya aplicado una sanción disciplinaria clasificada como grave, pierde automáticamente los siguientes derechos:

1. Ser representante de los estudiantes ante cualquier organismo de la institución.
2. Ser representante de la institución ante cualquier evento.
3. Ser beneficiario de estímulos, monitorias, becas, financiación de matrícula.

Capítulo VII - Aspectos Académicos

Artículo 67º. Calendario Académico. Es el cronograma que utiliza la Institución para ordenar las actividades académicas a lo largo del ciclo lectivo correspondiente a un período académico. Contiene las fechas de los procesos académicos más importantes: inscripciones, matrículas, inicio y terminación de las clases, entrega de acuerdos pedagógicos, reporte de notas de los momentos evaluativos, solicitud y aprobación de apoyos, solicitud y aplicación de pruebas de suficiencia, homologaciones y habilitaciones, validaciones, transferencias y reingresos, y demás actividades que la institución planee realizar en el período académico y considere importante registrar en el calendario.

Parágrafo. Según el desarrollo de los programas en convenio y/o ajustes requeridos para ciertos programas o cursos, en un período académico puede haber varios calendarios académicos, por lo cual cada uno deberá tener claramente la identificación de los cursos a los que aplica el respectivo calendario.

Artículo 68º. Período Académico. Se refiere al lapso en el que se desarrollan las actividades lectivas de los planes de estudio de los programas académicos. Está definido por las fechas comprendidas en el calendario académico entre el inicio y la terminación de clases. Según las características y condiciones institucionales, este lapso puede corresponder a semestres, trimestres, cuatrimestres o períodos especiales.

Artículo 69º. Plan de Estudios: Se denomina plan de estudios al conjunto de contenidos temáticos que hacen parte de un programa académico y que se constituyen en la oferta para que el estudiante desarrolle las competencias y adquiera los resultados de aprendizaje que persigue el programa. Estos contenidos temáticos serán organizados en asignaturas.

Parágrafo. Los planes de estudio podrán incluir asignaturas electivas a las que tengan accesos estudiantes de distintos programas académicos que oferta la institución.

Artículo 70º. Nivelación con un Nuevo Plan de Estudios: En caso de reforma al plan de estudios, el estudiante se nivelará, previa solicitud a la Vicerrectoría Académica, a partir de las siguientes opciones:

1. Curso de nivelación.
2. Cursar una asignatura de un nuevo plan de estudios.
3. Solicitar homologación de la asignatura con estudios realizados en otro programa o en otra Institución de Educación Superior, según lo establecido al respecto en este reglamento.
4. Solicitar prueba de suficiencia.

Parágrafo 1. Cuando un programa académico cambié su plan de estudios deberá formular un Plan de Transición, con una vigencia limitada, que establezca la ruta a través de la cual los estudiantes que venían con el plan de estudios anterior se puedan nivelar con el nuevo.

Parágrafo 2. Las opciones anteriores tendrán costo para el estudiante que reingrese, según los derechos pecuniarios que establezca la institución para la vigencia respectiva.

www.iescinoc.edu.co
Pensilvania: Carrera 5 # 6-30
Cel. 311 836 8165
rectoria@iescinoc.edu.co

Parágrafo 3. Para el caso de los programas en convenio se dará manejo de acuerdo con la forma en que se establezca en los actos administrativos que lo validen.**Artículo 71º. Conceptos básicos de la Formación.** Los conceptos básicos de la formación en la IUOC son:

1. **Asignatura:** Organización del conocimiento de manera uni-disciplinar en contextos significativos que permiten la integración de actitudes, comportamientos, valores, habilidades y destrezas aplicados de forma sistémica y flexible para el desarrollo de procesos cognitivos, sociales, emocionales y funcionales que permitan la interacción con otras disciplinas para el logro del saber, saber hacer y ser del egresado.
   Una asignatura puede desarrollarse a la manera de módulo, caso en el cual los contenidos y las actividades se concentran, para ser orientadas de manera intensiva como un único componente de la estructura curricular.
2. **Competencia:** Capacidad de articular y movilizar condiciones intelectuales y emocionales en términos de conocimientos, habilidades, actitudes y prácticas, necesarias para el desempeño de una determinada función o actividad, de manera eficiente, eficaz y creativa, conforme con la naturaleza del trabajo.
3. **Resultado de Aprendizaje Esperado (RAES):** Lo que se espera que el estudiante sea capaz de hacer, comprender y/o demostrar una vez terminado un proceso de aprendizaje. Los Resultados de Aprendizajes de los procesos formativos de la institución son de dos tipos:
   Resultados de Aprendizaje genéricos: Enunciados acerca de lo que se espera que el estudiante sea capaz de hacer, comprender y/o sea capaz de demostrar en términos de razonamiento cuantitativo, lógico matemático, competencias ciudadanas e idioma extranjero, una vez terminado el proceso de aprendizaje.
   Resultados de aprendizaje disciplinares: Enunciados acerca de lo que se espera que el estudiante sea capaz de hacer, comprender y/o sea capaz de demostrar en términos de conocimientos asociados a su disciplina una vez terminado el proceso de aprendizaje.
4. **Nivelación:** Espacio de apoyo académico, flexible y asistido, que permitirá al estudiante demostrar la confirmación de las competencias que se requieren para la aprobación de una asignatura.

Artículo 72º. Contenido Microcurricular. Es el documento que recoge la identificación, la justificación, los objetivos, los contenidos temáticos, la metodología, la forma de evaluación, las competencias a desarrollar, los resultados de aprendizaje esperados y la bibliografía de cada asignatura establecida dentro del plan de estudios de un programa académico. El contenido microcurricular de cada asignatura se ajustará a los lineamientos y condiciones estándares que para ello se establezcan desde el Modelo Pedagógico y/o la Política Institucional de Gestión Curricular, deberá presentarse en los formatos físicos y/o virtuales definidos para ello dentro del sistema de gestión, y regirá a partir de su aprobación por el Consejo Académico.

Artículo 73º. Acuerdo Pedagógico: Es un documento de acuerdo entre el docente y los estudiantes que facilita la coherencia entre los procesos de enseñanza aprendizaje y el modelo pedagógico de la institución. El documento registra la forma en que se va a llevar a cabo este proceso, para lo cual contiene la relación de los contenidos y temas a desarrollar, estrategias metodológicas, escenarios y recursos, formas y porcentajes de evaluación y el tiempo que se emplea para el logro de los resultados de aprendizaje.

Debe ser socializado a los estudiantes en las 2 primeras semanas del período académico en curso, y en señal de aceptación, será suscrito, si es en medio físico, o avalado, si es en medio digital, por el docente y los estudiantes del curso, bien sea en su totalidad o parcialmente, caso en el cual deberá registrar la aprobación de como mínimo 3 de sus integrantes, tras lo cual deberá reportarse a la oficina de Registro y control académico. El acuerdo pedagógico deberá ser monitoreado por la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo. En caso de ajustar o modificar el acuerdo pedagógico en el período académico en curso, se debe socializar dichos cambios a los estudiantes y seguir el procedimiento inicial.

Artículo 74º. Competencias del Proceso Formativo. Con base en su Modelo Pedagógico, la institución define tres tipos de competencias a saber:

1. **Competencias Básicas:** Permiten el ingreso a la educación superior y determinan tanto el perfil de ingreso, como los fundamentos de competencias más complejas que se desarrollarán a lo largo de la formación profesional, en especial los procesos de formación que deben ser introducidos en los programas de los ciclos propedéuticos.
2. **Competencias Genéricas o Transversales:** Competencias necesarias en un amplio campo de profesiones y ocupaciones que aportan las herramientas requeridas por un profesional para analizar los problemas, evaluar las estrategias a utilizar y aportar soluciones pertinentes en situaciones nuevas.
3. **Competencias Específicas:** Son las competencias propias de cada programa requeridas para el desempeño de una ocupación en concreto, que proporcionan al estudiante elementos teóricos, metodológicos, técnicos e instrumentales y le aportan los conocimientos, actitudes, habilidades y valores propios de cada profesión y actividad laboral.

Artículo 75º. Movilidad Interna y Externa. Se entenderá por Movilidad el desplazamiento físico o virtual de los estudiantes de la institución, durante un tiempo determinado, con un propósito académico, investigativo, cultural, social o ambiental hacia otra institución de educación superior, o entidad de investigación, nacional o internacional, con la cual exista un convenio establecido, con el fin de tener una experiencia complementaria a la formación adquirida.

La movilidad también contemplará la posibilidad de que estudiantes de otras instituciones de educación superior, nacionales o internacionales, realicen sus desplazamientos hacia la IUOC, con propósitos similares.

Corresponde al Consejo Académico establecer un reglamento de movilidad para definir la naturaleza, modalidades, requisitos, procedimientos, criterios de selección, compromisos y demás aspectos relacionados con la movilidad de los estudiantes; así mismo la reglamentación de la movilidad como trabajo de grado, de acuerdo con las opciones contempladas en el presente reglamento.

Capítulo VIII

Evaluación y Calificación

Artículo 76º. Evaluación: La Evaluación se concibe como el proceso permanente de seguimiento y mejoramiento continuo de enseñanza aprendizaje como medio de estímulo y afianzamiento dentro del proceso, el cual permite identificar intereses, limitaciones o dificultades, ritmos de desarrollo, estilo de aprendizaje, desarrollo de destrezas, habilidades, toma de decisiones y construcciones de saberes que consolidan los logros del proceso formativo, el cual será verificado y constatado por los estudiantes al finalizar cada período académico o asignatura.

Artículo 77º. Tipos De Evaluación: En la institución se realizarán los siguientes tipos de evaluación.

1. Evaluación Formativa
2. Evaluación De Habilitación
3. Evaluación De Suficiencia.

Parágrafo 1. Para el caso de estudiantes de postgrado no aplican las evaluaciones de habilitación y suficiencia.

Parágrafo 2. Cuando desde la Vicerrectoría Académica se considere que hubo irregularidades en la presentación de una evaluación, adelantará la investigación correspondiente y tomará las decisiones de conformidad con las normas internas.

Artículo 78º. Evaluación Formativa: Es una actividad integrada que se realiza dentro de una secuencia que compone el desarrollo de una asignatura, con el propósito de obtener información sobre los diferentes cambios que se producen y los que se deberán introducir para que el aprendizaje sea significativo, a partir de la identificación de fortalezas, debilidades y/o necesidades existentes que conllevan a la toma de decisiones para mejorar la calidad y resultados del proceso de enseñanza aprendizaje.

A este tipo de evaluación pertenecen el conocimiento, desempeño y producto según los resultados de aprendizaje esperados, con base en lo conciliado en el acuerdo pedagógico.

Artículo 79°. Evaluación de Habilitación: Es la evaluación que presenta el estudiante que en el periodo académico vigente reprobó una asignatura con una nota igual o mayor a dos puntos cero (2.0) y menor a tres puntos cero (3.0) la nota mínima de aprobación de la habilitación será tres puntos cero (3.0) y la nota máxima a calificar será tres puntos cinco (3.5).

Parágrafo 1. Para cada programa académico se definirá por parte del Consejo Académico aquellas asignaturas que sean habilitables de acuerdo con su naturaleza.

Parágrafo 2. Si el estudiante no hace uso del derecho a presentar el examen de habilitación en las fechas programadas por la institución, la asignatura se considerará perdida y la calificación será la obtenida al final del periodo académico, salvo por incapacidad médica debidamente comprobada o fuerza mayor, caso en el cual la Vicerrectoría Académica fijará una nueva fecha para presentar la habilitación antes de iniciar el nuevo periodo académico.

Artículo 80°. Evaluación De Suficiencia: Evaluación de suficiencia es la evaluación que se hace a un estudiante por una sola vez, para demostrar si tiene conocimientos suficientes en una asignatura, para lo cual se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones y procedimiento:

Consideraciones para la presentación de Evaluación de Suficiencia:

1. Las evaluaciones de suficiencia no podrán versar sobre una asignatura cursada perdida o habilitada de un programa de la Institución.
2. Las evaluaciones de suficiencia las hará el docente responsable que haya orientado la asignatura encargada por la Vicerrectoría Académica
3. La evaluación de suficiencia versará sobre la totalidad de la asignatura según el programa vigente.
4. La prueba de suficiencia sobre una asignatura se podrá presentar por una sola vez; si la evaluación de suficiencia se pierde, la asignatura debe cursarse.
5. Solo podrá autorizarse hasta el cincuenta 50% del total de las asignaturas del plan de estudios del programa respectivo.
6. La oficina del Registro Académico es la que deberá certificar que el aspirante cumple con los requisitos para presentar la prueba de suficiencia.
7. El costo de cada evaluación de suficiencia lo determinará el número de créditos académicos de cada asignatura, para lo cual se deberá cancelar el cien por ciento (100%) de los créditos de la asignatura.
8. Para cada programa académico se establecerá cuáles son las asignaturas que pueden ser objeto de presentación de prueba de suficiencia y cuáles no. No se autorizará Evaluación de Suficiencia para aquellas asignaturas que, según el plan de estudios de cada programa, se consideren por su naturaleza práctica y que exijan procesos en los cuales el tiempo es fundamental.
9. Las Evaluaciones de Suficiencia se programarán previa solicitud por escrito de los interesados en los tiempos establecidos para ello en el calendario académico, para lo cual el docente diseñará la prueba, establecerá los tiempos de la suficiencia con los productos a entregar, y este documento debe ser entregado a la Vicerrectoría Académica para su visto bueno.
10. En caso de que el estudiante no se presente a la evaluación de suficiencia programada y no presente excusa justificada dentro de los tres (3) días siguientes a la misma, perderá el derecho a volver a solicitar prueba suficiencia de la misma asignatura.

Procedimiento para la presentación de las Evaluaciones de Suficiencia:

1. Presentación de solicitud por escrito del interesado a la Vicerrectoría Académica en las fechas establecidas por la institución en el calendario académico vigente.
2. Aprobada la solicitud, el interesado paga los derechos correspondientes.
3. La prueba de suficiencia debe realizarse dentro de los tiempos establecidos en el calendario académico vigente.
4. Presentación del recibo de pago a la Vicerrectoría Académica quien hará los trámites correspondientes en la asignación del docente (s) para la aplicación de la prueba.

Artículo 81°. Las evidencias que son objeto de verificación en las evaluaciones son:

1. **Conocimiento**: Acciones que demuestran que los estudiantes han adquirido el conocimiento y lo demuestran por medio de diferentes opciones para valorar el saber.
2. **Desempeño**: acciones o actuaciones que los estudiantes deben realizar a partir de tareas o resolver problemas. El desempeño se juzga a partir de criterios establecidos, en un contexto del mundo real en que se emplean conocimientos o habilidades.
3. **Producto**: observación de tareas o acciones entregadas al docente generando una función productiva o formativa que evidencia el desempeño.

Artículo 82°. Concepto De Calificación: Se entiende como el resultado de una actividad académica el concepto cualitativo o cuantitativo que de ella emita un docente, un jurado evaluador o quienes se designe para tal fin.

Artículo 83º. Rangos: La institución adopta para los programas de pregrado y postgrado una calificación cuantitativa que va de cero punto cero (0.0) A cinco punto cero (5.0) considerándose aprobado de tres punto cero 3.0 a cinco punto cero 5.0 y reprobado de 0.0 A dos punto nueve 2.9; y una calificación cualitativa de: Excelente, Bueno, Aceptable, insuficiente y Deficiente, de acuerdo a las siguientes situaciones y equivalencias:

Valoración Cualitativa	Valoración Cuantitativa
Excelente	4,5 a 5,0
Bueno	4,0 a 4,4
Aceptable	3,0 a 3,9
Insuficiente	2,0 a 2,9
Deficiente	0,0 a 1,9

Parágrafo 1. Las calificaciones numéricas tendrán solamente una cifra decimal.

Parágrafo 2. Para la evaluación de los trabajos de grados y procesos de educación no formal, podrán emplearse rangos en escala de 1 a 100, con el fin de facilitar la sumatoria de puntos por cada uno de los aspectos a evaluar. En todo caso, se podrán hacer equivalencias con los rangos de que trata el presente artículo.

Artículo 84°. Calificación Definitiva. La calificación cuantitativa definitiva de una asignatura estará determinada por la sumatoria de las notas parciales reportadas por docente en el sistema de información académico que maneje la institución, teniendo en cuenta los porcentajes definidos en el Acuerdo Pedagógico y los momentos evaluativos establecidos por la institución.

Para ello, los docentes deberán utilizar los parámetros y subparámetros disponibles por el sistema de información.

Si la calificación es aprobatoria, queda como definitiva; en caso de que sea insuficiente y el estudiante decida habilitar, la nota definitiva será la obtenida en la prueba de habilitación, según lo reglamentado para este caso.

Parágrafo. En el caso de que una persona por voluntad propia decida cursar nuevamente una asignatura aprobada, la nota definitiva de esta será la que registre la última vez que la curse.

Artículo 85°. Revisión de la Calificación. El estudiante tiene derecho de solicitar al docente la revisión de la calificación de las actividades evaluativas realizadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al registro de la nota. En caso de considerar injusta la solución a la petición o si esta no ha sido atendida dentro del plazo estipulado de tres (3) días hábiles, podrá apelar ante la Vicerrectoría Académica, quien analizará la petición, y si la encuentra justa, designará (2) docentes calificados idóneos en la asignatura para que efectúen la revisión. La nota definitiva será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los dos (2) calificadores.

Parágrafo. En todo caso no se harán revisiones para evaluaciones presentadas a lápiz por parte del estudiante

Artículo 86º. Corrección De Notas: Toda corrección de notas, registrada en el sistema de información académico, que sea extemporánea a los tiempos aprobados en el calendario académico respectivo, solamente podrá hacerse por autorización previa y expresa de la Vicerrectoría Académica, para lo cual deberá diligenciarse y firmarse, el formato que para tal efecto disponga la institución.

Parágrafo. Ninguna calificación de los momentos reportados al sistema de información académico, puede ser modificada pasados cinco (5) días calendarios de la fecha de cierre de cierre de reporte o cargue de notas establecido en el calendario académico del período respectivo.

Artículo 87º. Calificación de Asignaturas Matriculadas, No Cursadas y No Canceladas: Las asignaturas matriculadas y no cursadas por el estudiante, que no sea canceladas dentro de los términos establecidos en este reglamento y en el calendario académico del período respectivo, serán evaluadas con nota de cero punto cero (0.0).

Artículo 88°. Inasistencia: Será causal de pérdida de la asignatura, las faltas superiores al 20% de los encuentros presenciales sin justa causa, y al 30% cuando medie justa causa debidamente soportadas, en estos casos será calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 1. El docente responsable de la asignatura reportará las faltas de asistencia al sistema de información académico que maneje la institución.

Parágrafo 2. Según concepto emitido por la Vicerrectoría Académica, basado en informes presentados por el área de Bienestar institucional, se podrán atender porcentajes superiores de ausencias excepcionales, debidamente justificadas y acreditadas por el estudiante, tiempo que deberá ser recuperable en el respectivo período académico.

Parágrafo 3. Para los estudiantes de Programas en convenio, el porcentaje de inasistencia podrá variar según lo establecido en los actos administrativos correspondientes.

Parágrafo 4. Pasados los 15 minutos iniciales de clase, sin que el estudiante se haga presente, el docente podrá anotar y reportar la inasistencia.

Artículo 89°. Definición Causa Justificable: Para todos los efectos del presente Reglamento Estudiantil, se considera causa justificable de inasistencia por parte del estudiante, aquella que se presente por calamidad doméstica, salud y motivos de fuerza mayor o caso fortuito. En cualquiera de estos casos el estudiante deberá presentar la excusa con los soportes que justifiquen la inasistencia ante la Vicerrectoría Académica, desde donde se reportará la misma a los docentes de las asignaturas.

Capítulo IX

Distinciones, Incentivos, Descuentos y Representaciones

Artículo 90°. Distinción Académica: En cada periodo académico, se distinguirá a los estudiantes con los mejores promedios académicos de la siguiente manera:

Matrícula De Honor. A los estudiantes que hayan cursado un mínimo de 10 créditos en el período académico anterior y hayan obtenido el mejor promedio en cada programa y en cada lugar de desarrollo, siempre y cuando éste haya sido igual o superior a cuatro cinco (4.5), y no hayan habilitado asignaturas, se les concederá Matrícula de Honor consistente en la entrega de una mención y en la exoneración del pago del cien por ciento (100%) de los derechos de la matrícula del período siguiente.

Parágrafo 1. Para el caso de los estudiantes que obtengan Matrícula de Honor y posean algún tipo de beneficio del 100% del pago de la matrícula, se le reconocerá únicamente la mención de Matrícula de Honor.

Para estudiantes que tengan apoyos menores al 100% del valor de la matrícula, se les reconocerá la mención de matrícula de honor y tendrán una exoneración proporcional al porcentaje faltante para cubrir del valor de la matrícula.

Parágrafo 2. En caso de empate para la asignación de la Matrícula de Honor, se dará prelación al estudiante que primero reúna las condiciones expuestas a continuación en estricto orden:

1. El estudiante con mejor promedio acumulado.
2. El estudiante que más créditos tenga matriculados durante el periodo en cuestión.
3. El estudiante que haya cursado mayor número de créditos durante todos los períodos académicos del programa.
4. El estudiante que haya participado en el último proceso electoral institucional donde tengan participación los estudiantes.
5. En caso de persistir el empate, se dividirá en el número de estudiantes. En ningún caso la distinción será acumulable, transferible a deudas anteriores u a otras personas.

Artículo 91°. Las fechas del acto de entrega de las Distinciones Académicas y de las Matrículas de Honor serán fijadas en calendario académico, en todo caso serán antes de las fechas de matrículas ordinarias del siguiente período académico.

Artículo 92. Grado De Honor: Los estudiantes que, durante toda su carrera, hayan obtenido la Matrícula de Honor en cada período académico, se harán acreedores a una distinción especial, que será reconocida y exaltada en la ceremonia de graduación y serán exonerados del pago de los derechos de grado.

Artículo 93°: Se establece hasta dos (2) distinciones anuales a los mejores trabajos de investigación y/o de proyección social en que hayan participado estudiantes de la Institución. Los requisitos para otorgar distinciones a la investigación, la designación del jurado y demás reglamentaciones serán expedidos por el Consejo Académico.

Artículo 94°. Exaltación Al Mérito: La exaltación de méritos se hará a través de mención por parte del Consejo Académico, a los estudiantes más destacados de toda la Institución, en cualquiera de los siguientes campos: Académico, ambiental, humanístico, artístico, cultural, deportivo o de servicio a la comunidad, así como también a quien haya obtenido el mejor resultado en las pruebas de estado en los diferentes programas de conocimiento que ofrece la Institución. Tal reconocimiento se hará cada año en programación especial, por recomendación de las diferentes dependencias de la institución u organismos externos previo análisis del Consejo Académico.

Artículo 95°. Incentivos: La institución ofrecerá incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación personal o espíritu de cooperación en la vida institucional, o que sobresalga en certámenes culturales, científicos o deportivos. Tales incentivos serán objeto de reglamentación por parte del Consejo Académico.

Artículo 96°. Clases de Incentivos: Serán incentivos reconocidos por la institución los siguientes:

1. El otorgamiento por parte del Consejo Académico y/o de la Vicerrectoría Académica de delegaciones, comisiones o representaciones en los diferentes eventos académicos, deportivos, culturales, con el pago respectivo de apoyo para los desplazamientos, alimentación y hospedaje e inscripción de eventos.
2. Condecoración y menciones que serán reglamentadas por el Consejo Académico.
3. Adjudicación de monitorias en los diferentes programas ofertados por la institución, las cuales tendrán un incentivo de exención del 50% del valor de la matrícula, con un límite de hasta el 10 % de la población matriculada cada período académico, de conformidad con los requisitos establecidos
4. La publicación de trabajos sobresalientes previo análisis de los docentes del área o del comité del proceso misional al que corresponda el trabajo.
5. Premios a la participación e investigación, de conformidad en el Documento de Política de Investigación
6. Exaltación al mérito.
7. Ser seleccionado a través de convocatorias de méritos para el desarrollo de pasantías institucionales.
8. Exoneración del pago de los derechos de grado a los estudiantes que desarrollen pasantías, proyectos de investigación, proyectos empresariales y/o trabajos de extensión comunitaria que correspondan a trabajos, proyectos y/o intereses institucionales

9. Exoneración del pago de los derechos de grado para los estudiantes que obtengan un puntaje de 97 a 100 puntos en la evaluación del trabajo de grado presentado.
10. Reconocimiento mediante distinción a los estudiantes que obtengan el mejor puntaje institucional en las pruebas de estado de la educación superior en sus diferentes niveles.
11. Los estudiantes representantes ante los diferentes Consejos Directivo o Académico de la Institución, tendrán un estímulo del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula. y del 100% los derechos de grado.
12. Los estudiantes representantes ante los diferentes comités institucionales, tendrán derecho a un estímulo del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, para lo cual deberán presentar un informe por escrito en las reuniones mensuales de los representantes de los comités. Para este efecto la Vicerrectoría Académica certificara a la oficina de contabilidad los merecedores de este descuento en cada período académico.
13. Los estudiantes que se destaquen por logros científicos, deportivos o culturales en eventos de orden regional, nacional o internacional, serán exentos del pago de matrícula.
14. La Matrícula de Honor
15. Premiación en especie o efectivo, para los diferentes eventos que se realicen en la Institución, en especial las realizadas en el marco de las jornadas deportivas, recreativas y culturales

Parágrafo 1: En caso de que un estudiante sea beneficiario de diferentes estímulos, se aplicará el de mayor favorabilidad para éste.

Parágrafo 2: Los estímulos deberán ser otorgados en acto solemne público con la participación de los estudiantes y la comunidad en general.

Parágrafo 3: En el caso de los incentivos de que tratan los numerales 12, 13 y 14 del presente artículo que no se puedan aplicar sobre el valor de la matrícula, se podrán trasladar a otras obligaciones pecuniarias del estudiante con la institución, por el valor equivalente.

Artículo 97°. Descuentos: La institución, establece las siguientes políticas de descuento en el pago de las matrículas:

1. Los funcionarios y servidores públicos de la institución tendrán un descuento del noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula ordinaria, en los programas de pregrado y postgrado y en los programas de educación no formal. En caso de retiro voluntario deberá cancelar el valor del descuento otorgado.
2. Para los estudiantes que presenten el certificado electoral se les concederá el descuento de ley.
3. En caso de pago de contado de la matrícula, se dará un diez por ciento (10%) de descuento, tomando como base el valor de la matrícula ordinaria; el cual se otorgará hasta la fecha de cierre de matrículas ordinarias.
4. Los descuentos por pago de contado, certificado electoral, sólo se aplicarán a los estudiantes regulares y podrán ser acumulables, tomando como base para cada descuento el valor de la matrícula ordinaria.

Artículo 98°. Representación Estudiantil: Los estudiantes tendrán las siguientes representaciones:

1. Un (1) representante ante el Consejo Directivo, quien deberá ser estudiante con matrícula vigente, debe estar cursando el mínimo de créditos permitidos para ser estudiante regular de uno de los programas académicos, que se encuentre a paz y salvo con la Institución. Será elegido en votación secreta por los estudiantes de la Institución con matrícula vigente al momento de la elección, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de estudiante regular.

2. Un (1) representante ante el Consejo Académico, quien deberá ser estudiante con matrícula vigente, debe estar cursando el mínimo de créditos permitidos para ser estudiante regular en uno de los programas académicos, que se encuentre a paz y salvo con la Institución. Será elegido en votación secreta por los estudiantes de la Institución con matrícula vigente al momento de la elección, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de estudiante regular.

3. Un representante ante cada comité de los diferentes lugares de desarrollo donde la institución oferte programas académicos, o donde se desarrollen Programas en convenio, para un período de dos (2) años, quien deberá ser elegido de acuerdo al procedimiento que se determine por la institución, para lo cual se dejará evidencia del proceso realizado, mediante un proceso electoral por los estudiantes de dicho lugar.

Parágrafo 1. Los estudiantes elegidos conservarán su representación siempre que acrediten su calidad de estudiante regular, independiente del nivel que estén cursando de manera continua.

Parágrafo 2. Para ser representante estudiantil, ante cualquier Consejo o Comité, el estudiante no podrá estar bajo sanción disciplinaria.

Capítulo X

Opciones de Trabajo de Grado

Artículo 99°. Trabajo De Grado: Se entiende por trabajo de grado a la actividad formativa que busca por medio de la práctica, la complementación, la profundización, la investigación, la innovación, el emprendimiento, la representación, la cooperación, entre otras, brindar al estudiante la oportunidad de fortalecer su formación integral a través del ejercicio que él mismo considere que le permitirá consolidar su proyecto de vida. Dicho trabajo se deberá realizar un tiempo no mayor a un (1) año, de lo contrario deberá volverlo a matricular y volver a pagar los derechos correspondientes.

Parágrafo. Las condiciones para el desarrollo de las distintas opciones de trabajos de grado serán reglamentadas por el Consejo Académico, de acuerdo con las opciones definidas en el presente reglamento para cada nivel del ciclo propedéutico.

Artículo 100º. Opciones De Trabajo De Grado: La institución adopta como opciones de trabajo de grado para sus diferentes niveles de formación, las siguientes:

En el nivel Técnico Profesional.

1. Hacer parte de uno de los semilleros de investigación del área correspondiente al programa académico que cursa y como parte de éste, haber representado a la institución con ponencia aprobada en eventos departamentales, regionales o nacionales de investigación.
2. Haber realizado una movilidad nacional o internacional en representación del programa académico que cursa, de lo cual deberá presentar informe de los propósitos de la movilidad y los resultados tangibles del trabajo adelantado.
3. Participar de uno de los consultorios, laboratorios o espacios de asesoría a la comunidad de que disponga la institución, de lo cual deberá presentar informe de los propósitos de la consultoría y los resultados tangibles del trabajo adelantado.
4. Participar de uno de los procesos de extensión a la comunidad que adelante la institución, de la cual deberá presentar informe de los propósitos perseguidos y de los resultados obtenidos del trabajo realizado.
5. Pasantías en empresas del sector productivo
6. Pasantías Individuales o Grupales apoyando los proyectos Institucionales.
7. Diplomados.

En el nivel de Tecnología.

1. **Diplomado**: Es un proceso académico que tiene por objeto profundizar y/o actualizar temas específicos en una determinada área de conocimiento, con el fin de complementar la formación recibida por el estudiante en un programa académico cursado.

2. **Pasantías**: Es una práctica que el estudiante realiza en su proceso formativo en un programa académico, con el fin de aplicar lo aprendido, y desarrollar habilidades y competencias en el contexto real del sector productivo, esta práctica también representa un aporte o un beneficio para la empresa que cuenta con el trabajo del estudiante.

3. **Trabajo de Extensión Comunitaria**: Es la práctica que le permite al estudiante tener participación efectiva en el desarrollo de actividades de responsabilidad social, acordes con su área y nivel de formación, enmarcadas dentro de un proyecto de intervención acordado entre la IUOC y una comunidad específica, estrechamente vinculadas a las necesidades de las organizaciones de productores o comunidad en general.

   Esta opción de trabajo de grado deberá estar articulado a los procesos de intervención del área de Proyección Social de la institución, de tal forma que se puedan dar respuestas a intervenciones específicas con comunidades debidamente identificadas y seleccionadas por dicha área, que garanticen la opción de trabajo de grado de los estudiantes, de los diferentes programas académicos durante una vigencia especifica.

4. **Proyecto Empresarial**: Es el conjunto de propuestas y acciones que plantea un estudiante para desarrollar su propia idea de negocio. Se concibe como la propuesta para la definición y

formalización de un servicio o producto de acuerdo con las oportunidades o necesidades del entorno, con base en el cual se estructura una idea o plan negocios para la creación de una empresa por parte del (los) estudiante (s) que quieran figurar como socios de la misma y que deseen que dicha actividad les sea aceptada como opción de trabajo de grado.

5. **Proyecto de Investigación**: Consiste en la elaboración de un trabajo en el que, mediante la aplicación de los conocimientos y técnicas aprendidas durante su formación académica, el estudiante recopila información sobre determinado fenómeno científico o social. Su objetivo es presentar, de forma sistémica y organizada, un conjunto de datos e información sobre un problema para formular una propuesta de resolución.

6. **Prácticas**. Los estudiantes que hayan culminado su plan de estudios en el nivel de tecnología y tengan la posibilidad de vincularse laboralmente a una empresa, podrán, previa solicitud de la empresa, que debe contener la definición de las actividades a realizar, las cuales se deben ajustar a los resultados de aprendizaje esperados para el respectivo programa académico y nivel de formación y mediando la aprobación de la Vicerrectoría Académica, presentar esta práctica laboral como opción de trabajo de grado.

En el Nivel Profesional

1. **Proyecto Empresarial**. Que incluya implementación y puesta en marcha, acorde con el nivel de formación profesional

2. **Proyecto de Investigación**: Tesis o Monografía de Grado, acorde con el nivel de formación profesional.

3. Aprobación del I período académico de una especialización profesional con una institución de educación superior autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 101°. Calificaciones: Cualquiera de las modalidades anteriores recibirá una de las siguientes calificaciones:

1. Trabajo Reprobado: Cuando no cumple con los requisitos establecidos por los jurados evaluadores. Su calificación está en el rango de cero a sesenta y nueve (0-69)

2. Trabajo Aprobado: Cuando cumple con los requisitos exigidos por los evaluadores. Su calificación está en el rango de setenta a cien (70-100)

Las opciones de trabajo de grado “Proyecto de Investigación” y “Proyecto Empresarial” podrán tener, además, las siguientes calificaciones:

1. Trabajo Meritorio: Cuando constituye un aporte valioso a la solución de problemas de la comunidad o de la institución. Su calificación está en el rango de noventa y uno a noventa y siete (91-97)

2. Trabajo Laureado: Cuando constituye un aporte valioso a la solución de problemas de la comunidad o de la institución y si, además, el trabajo constituye un aporte valioso a la cultura nacional o representa un avance para la ciencia y el desarrollo tecnológico. Su calificación está en el rango de noventa y ocho a cien (98-100)

Artículo 102°. Los trabajos de grado que obtengan la calificación de "Laureado" y "Meritorio" se les hará reconocimiento público mediante acto administrativo en la ceremonia de graduación respectiva.

Artículo 103º. Criterios De Flexibilización: El Consejo Académico, establecerá los criterios de flexibilización para el desarrollo de las diferentes opciones de trabajo de grado, que permitan la realización de los mismos en los tiempos que dicho Consejo establezca para cada programa, orientados a facilitar el paso entre niveles de los ciclos propedéuticos.

Artículo 104°: Quienes a la fecha de expedición de este reglamento estudiantil hayan superado los doce (12) meses desde su terminación del plan de estudios y no se hayan graduado, deberán acogerse a lo establecido en las presentes disposiciones.

Capítulo XI

Títulos, Diplomas y Egresados

Artículo 105°. Requisitos Para El Otorgamiento Del Título: El estudiante que aspire a graduarse deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado las asignaturas de su programa de acuerdo con el plan de estudios correspondiente.
2. Desarrollar y aprobar el trabajo de grado matriculado para optar al título según corresponda.
3. Pagar los derechos de grado.
4. Presentar los certificados de paz y salvo exigidos por la institución.
5. Haber presentado las pruebas de estado saber 11 y saber TyT y saber pro para el nivel correspondiente

ARTÍCULO 106°: La institución otorgará en nombre de la república de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, el título correspondiente a las personas que culminen y aprueben la totalidad de los requisitos de un programa de pregrado o postgrado que haya cursado en la institución.

Artículo 107º. Acta De Graduación: El acta de graduación deberá ser suscrita por el Rector, el Vicerrector Académico y el secretario general; además deberá contener:

1. Nombre y apellidos de la persona que recibe el título.
2. Número del documento de identidad.
3. Nombre de la institución.
4. Título otorgado.

5. Autorización legal en virtud de la cual la institución confiere el título.
6. Trabajo de grado realizado, la calificación y la distinción si la obtuviera.
7. Fecha y número del acta de graduación.

Artículo 108°. Diploma: Los diplomas que expide la institución llevarán las firmas de las directivas de la institución. El texto del diploma deberá incluir:

1. Nombre y apellidos de la persona que reciba el título.
2. Número del documento de identidad.
3. Nombre de la institución.
4. Título otorgado.
5. Autorización legal en virtud de la cual la institución confiere al título.
6. Fecha, folio y número del registro del diploma en el libro correspondiente.
7. Firma del jefe de registro y control académico.

Artículo 109°. Grados. La institución celebrará grados solemnes y grados privados:

Grados Solemnes: Son los que se celebran en ceremonia especial con un número plural de graduandos.

Grados Privados: Son los que se realizan a petición de los interesados, con un número singular o plural de graduandos según autorización del Consejo Académico y cuando por determinadas circunstancias no se hayan podido graduar en acto solemne. Tendrán un sobre costo del veinticinco por ciento (25%) del valor de los derechos de grado.

Parágrafo. En todo caso para la realización de los grados deberá expedirse un calendario con las fechas establecidas para cada proceso que éste conlleva y la aprobación previa del listado de graduandos por parte del Consejo Académico.

Artículo 110°. Título Póstumo: El Consejo Académico podrá otorgar "Título Póstumo" al estudiante que haya cursado completo el plan de estudios del programa y fallezca antes de obtener su título profesional.

Artículo 111°. Duplicado del Diploma y/o Acta de Grado: La institución expedirá duplicado de los diplomas de grado y/o actas de grado cuando los solicite el interesado y cancele los derechos correspondientes.

Parágrafo. En cada diploma y/o acta de grado que se expida por duplicado, se hará constar en letra roja el número de la resolución que autorizó su expedición y la palabra duplicado.

Artículo 112°. Egresado. Adquieren esta calidad, los egresados de pregrado y postgrado que han obtenido el título que corresponda al programa Académico que cursaron. Tienen la posibilidad de elegir y ser elegidos para los diferentes Consejos y Comités que operan en la institución en los cuales esté prevista la participación de egresados y para la conformación de terna de los graduados para elección del rector de la institución.

Capítulo XII

Solicitud de Certificados y Constancias

Artículo 113°. Certificados y Constancias: A petición del interesado, la institución podrá expedir certificados y/o constancias a sus estudiantes de educación formal, no formal y graduados, los cuales deberán ir refrendados por el funcionario líder de la oficina de Registro Académico, donde serán expedidos. Los certificados y constancias que se pueden expedir bajo esta condición son:

1. Certificado de estudios.
2. Certificado de terminación de estudios.
3. Constancia de matrícula.
4. Constancias de participación en eventos académicos
5. Certificado sobre promedio obtenido por el estudiante.
6. Certificado de fechas de ingreso, retiro o egreso de la institución.
7. Certificado de conducta y sobre la no existencia de sanciones disciplinarias
8. Certificado sobre la duración de la carrera.
9. Certificado de diploma
10. Certificado en el que conste el nombre de la opción de Grado y su calificación.
11. Otros que determine el Consejo Académico.

Parágrafo 1. Cuando se trate de certificado de estudios, deben figurar en ellos obligatoriamente, los nombres de las asignaturas, créditos académicos y calificaciones definitivas obtenidas por el estudiante y deberán ser refrendados también por la Vicerrectoría Académica

Parágrafo 2. Para la certificación del promedio de calificaciones se tomarán todas las notas definitivas de cada asignatura cursada.

Artículo 114º. Las certificaciones de participación en eventos de apropiación social de conocimiento, diplomados y demás procesos de educación no formal, serán firmados por la Vicerrectoría Académica y el líder de la respectiva área donde se proyectó y/o ejecutó, previo registro en la Oficina de Registro Académico.

Capítulo XIII

Disposiciones Generales

Artículo 115°. Interpretación y Reglamentación: La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento Estudiantil corresponde al Consejo Académico, así mismo le corresponde la Reglamentación de los demás aspectos contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 116°. Modificaciones: Cualquier modificación parcial o total del presente reglamento sólo podrá hacerse por parte del Consejo Directivo, de acuerdo a las normas existentes para el efecto.

Artículo 117°. Vigencia. El presente Acuerdo rige y entra en vigencia a partir de la expedición de los actos administrativos por medio de los cuales el Ministerio de Educación Nacional notifique a la Institución el cambio de carácter a Institución Universitaria. En consecuencia, entrada en vigencia el presente acuerdo, se derogan todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 020 del 19 de diciembre del 2023, y deberá ser notificado al Ministerio de Educación Nacional.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales Caldas, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

MARTHA LILIANA GIL
Presidenta

ALBA LIBIA MARULANDA OSPINA
Secretaria General